



INFORME N° 043 F.E.j.a.i.y d.-2020-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública, para la adquisición de seis (06) transformadores para el interior provincial, la cual es propiciada por el Departamento de Energía y Gas de la Dirección General de Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación, denominada Licitación Pública N° 12/19-MIPySP.-

Se puede observar de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones, que obra a fojas 16 el impulso del trámite por parte del Ministro del área, por lo que se desprende su tácita autorización para el desarrollo del mismo, sin perjuicio de la suscripción de la posterior Resolución de apertura del proceso licitatorio. Se hace constar que no obra la autorización del Señor Ministro Coordinador de Gabinete (Artículo 19, LEY I- N° 262, Antes Ley 5102), lo que podrá ser subsanado con la firma del correspondiente Decreto de adjudicación, toda vez que la autorización obrante a fojas 16 carecería de aptitud legal en tal sentido. A fojas 59 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art 3 Decreto N° 777/06).-

A fojas 61/2 obra copia de la Resolución N° 161/19 MIPySP, de fecha 10 de Abril de 2019, mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 12/19, se autoriza a la Dirección General de Servicios Públicos a tramitar el llamado a Licitación, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, (fs 20/47), y estableciendo el presupuesto oficial. Dicha Resolución se complementa con la Disposición N° 134/19 DGSP, de fecha 23 de Abril de 2019, y la Prorroga establecida mediante Disposición N° 157/19 DGSP, de fecha 13 de Mayo de 2019, por medio de la cual se fija días y hora de apertura de ofertas.-

Respecto de la publicidad del presente trámite, he de señalar que las publicaciones obran agregadas a fs 72 y 97 de la Página Web oficial, a fs 82/4 y 101/3 del Boletín Oficial de la Provincia, y a fs 73/75 y 98/100 de periódicos de amplia difusión, habiendo sido materia de análisis por parte de la Contaduría General y el servicio jurídico del ministerio oficiante. Debe manifestarse que se ha publicado debidamente tanto el primer llamado como la prórroga del mismo, en los términos del artículo 106 Ley II N° 76, garantizándose la debida publicidad del trámite licitatorio, lo cual se ve plasmado con las ofertas realizadas.-

Continuando con el análisis se puede observar a fs. 315/6, que obra agregada el acta certificada de la apertura de la Licitación, realizada con fecha 03 de Junio de 2019, en la cual se presentaron CUATRO (04) ofertas, correspondientes a: la firma ARTRANS SA, cuya oferta fuera indebidamente rechazada en ese acto; la firma MAYO

TRANFORMADORES SRL, CUIT 30-51925561-4, cuyo monto total asciende en su oferta básica a la suma total de DOLARES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA (u\$s 111.730,00), por la totalidad de renglones licitados; de la firma **VASILE Y CIA SA**, CUIT 30-50197453-2, cuyo monto total asciende en su oferta básica a la suma total de DOLARES UN OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (u\$s 87.239,00), por la totalidad de renglones licitados; y la firma **ARGELTRA SA**, CUIT 30-66136130-8, cuyo monto total asciende en su oferta básica a la suma de DOLARES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (U\$S 75.810,00), por la totalidad de los renglones licitados. Dichas ofertas han sido realizadas en los términos y condiciones allí especificadas, a los cuales me remito en mérito a la brevedad.-

Como se menciona respecto de la oferta formulada por **ARTRANS SA**, la misma fue indebidamente rechazada al momento de la presentación de ofertas, en franca contradicción con el artículo 21° del reglamento de contrataciones. Abundo en señalar que la Comisión de Preadjudicación, órgano competente para sugerir el rechazo de la oferta y efectuar su análisis, no evalúa la misma, limitándose a una remisión del rechazo efectuado en el acta de apertura. Se observa, además, que no existe acta de entrega y devolución de la oferta, o notificación alguna al oferente de lo realizado toda vez que no estuvo presente en la apertura, como así tampoco se lo notificó del acta de preadjudicación. La Comisión menciona, sintéticamente, que *"Artrans SA no presenta la totalidad de la garantía solicitada... La firma Artrans SA que no cumplimenta con lo establecido en el pliego de bases y condiciones, por lo que corresponde RECHAZAR su presentación..."*. Por tal motivo, atento la deficiente fundamentación dada, y a fin de evitar una mayor demora en el trámite de adjudicación, se sugiere que la Comisión de Preadjudicación amplíe su dictamen en tal sentido. Debe tenerse presente que la garantía podría haberse completado, en los términos del artículo 22°, inc b del pliego licitatorio, por lo que se deberá expedir la comisión expresasmente. Oportunamente, se deberá notificar fehacientemente a dicho oferente de la adjudicación realizada (art. 45 del decreto Reglamentario N° 777/06), y una vez firme dicho acto, proceder a su adjudicación definitiva. Se aconseja, igualmente, notificar a dicho oferente del acta de preadjudicación, toda vez que no consta entre las notificaciones realizadas.-

La Comisión de Preadjudicación, conformada según Disposición N° 191/19-DGSP, emite su escueto y descriptivo informe a fojas 336/39, y sugiere, en el ámbito de su competencia, que corresponderá: **PREADJUDICAR** los renglones 1, 2, 3, 4 y 5 a la oferta de la firma **ARGELTRA SA**, por ajustarse a las condiciones contractuales y ser económicamente conveniente. Dicha adjudicación se realizaría por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO (\$ 3.472.098,00), equivalente a DOLARES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (U\$S 75.810,00), por la totalidad de los renglones licitados.-



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALÍA DE ESTADO

REF.: Expte. N° 1945/18 MIPySP
s/Adquisición de seis transformadores
para interior provincial.-



INFORME N° 043 F.E.j.a.i.y d.-2020-

Corresponde mencionar, sin perjuicio de la evaluación realizada por esa Comisión de preadjudicación, que se omite todo análisis técnico de la oferta realizada por el oferente preadjudicado, limitándose a señalarse que los bienes ofrecidos por Argeltra SA cumplen *"con la totalidad de la documentación exigida, y ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas por el pliego de bases y condiciones y ser su oferta económicamente conveniente..."*. Se observa entonces, que la oferta realizada, pese a lo complejo de los términos técnicos de la misma y al desconocimiento en la materia del suscripto, se encontraría realizada sin ajustarse en un todo de conformidad a los condiciones del pliego de bases y condiciones. Puede mencionarse, a modo ejemplificativo de lo observado, que a fojas 269 el propio oferente deja mencionado algunas cuestiones en una Nota, las cuales no han sido tratadas por el órgano evaluador. Por tal motivo, se deberá fundar debidamente esta conveniencia técnica que genéricamente se establece por parte de la Comisión, previo a la adjudicación definitiva.-

Se destaca que el resto de las ofertas válidas realizadas se encuentran desestimadas por su inconveniencia económica, según los términos licitatorios.-

Ha de mencionarse que el organismo contratante deberá, además, verificar la actualización de los certificados de libre deuda por parte del oferente, y demás documentación, como así también el mantenimiento de la oferta realizada, al momento de la respectiva adjudicación definitiva, a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia.-

Por todo lo expuesto, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas requeridas en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que la oferta cuya adjudicación se aconseja resultaría ser la más convenientes a los intereses provinciales, sin perjuicio de la fundamentación que se deberá realizar como se mencionara anteriormente, y encontrándose con crédito presupuestario suficiente, no se encuentran razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (Antes Ley 5117).-

Es todo cuanto puedo informar.-

FISCALÍA DE ESTADO, 27 de Febrero de 2020.-

DFGF/jaiyd.-

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALÍA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 1945-
MIPySP-2018. Adquisición de Seis (6)
Transformadores para Interior Provincial.-

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 036 - F.E.-2020

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANEAMIENTO:

Analizadas las actuaciones de la
referencia, comparto en todos sus términos el análisis desarrollado por el Jefe de Área
Informes y Dictámenes en el Informe N° 043-F.E.-j.a.i.y d.-20, obrante a fs. 362/363.
FISCALIA DE ESTADO, 28 de Febrero de 2020.

AG/mdd.

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO